CONSTANCIA: El día 29 de junio hogaño, venció el término que tenía el reclamante para pronunciarse respecto de la excepción perentoria propuesta por el organismo convocado. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 11 de julio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00650-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372 y 373 de la misma Obra, **SE CITA** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan virtualmente a la **audiencia**, en la que se resolverá la defensa formulada. En tal sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **9 de noviembre de 2022, a las 8 de la mañana**. Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **decretar los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el asunto; proceder que es permitido por el par. único del aducido art. 372 *idem*.

Por lo tanto, **SE DISPONE el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud**:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio; probanzas que serán evaluadas en el segmento ritual propicio para el efecto.

B). PRUEBAS DE LA ENTIDAD ROGADA:

1). DOCUMENTALES: Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados a la respuesta frente al memorial postulativo.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1). INTERROGATORIO DE LAS PARTES: Se dispone que el actor y quien

funja como representante legal de la sociedad perseguida solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante dispositivos tecnológicos.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la vista pública programada**.

De otra arista, **SE PREVIENE** a los contendientes en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** del solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funde la excepción instada por la organización encartada, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que el ente convocado se abstenga de presentarse en la actuación verbal; y, *b)* que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes conductos electrónicos de contacto (num. 11, art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ebf3ada728a47bb7207e5bb69f586d1461362ee8aa9bb48ccc90734c6db1ac**

Documento generado en 08/07/2022 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica